

V.A.4. *Otros méritos:*

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:
Medalla de oro: 3 puntos.
Medalla de plata: 2 puntos.
Cruz con distintivo verde: 1 punto.
Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.
- V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
- V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
- V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Formación.
- 3.º Titulaciones académicas.
- 4.º Otros méritos

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.»

ANEXO V

Modelo de solicitud

D., con DNI núm., y domicilio a efectos de notificación en expone:

Primero. Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» núm., de fecha, en relación con la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de..... de plazas vacantes pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de Dos Hermanas, conforme a las bases que se publican en el («Boletín Oficial» de la provincia/«Boletín Oficial de la Junta de Andalucía») número de fecha

Segundo. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de las plazas referenciadas.

Cuarto. Que adjunta el justificante de pago de los derechos de examen y fotocopia del DNI .

Por todo ello, solicito:

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En de de de 20.....

El solicitante,

36W-3388

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 8.º de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2017, se tomó un acuerdo que dice como sigue:

«8. *Aprobación definitiva, si procede, del reformado de la sexta modificación del plan parcial del sector núm. 1 “El Patriarca” del PGOU-Adaptación parcial a la LOUA de las normas subsidiarias de planeamiento de Mairena del Alcor.*

Dada lectura de la propuesta de acuerdo cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

“La 6.ª modificación del Plan Parcial S-1 fue objeto de aprobación inicial mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia 981/2013 de 13 de noviembre. El objeto de la modificación era es variar la distribución de las dotaciones dentro del Plan Parcial, modificando la posición dentro de la manzana, de las parcelas 9-S(A) de uso docente y 9-S(B) de uso SIPS Deportivo, sin variar su uso ni su superficie. Asimismo, de la parcela denominada en el Plan Parcial 36-S, calificada como SIPS de uso Deportivo, se restan 1.352,55 m² para destinarlos a la formación de un nuevo viario.

Sometido el expediente a la tramitación legalmente establecida, fue objeto de modificaciones no sustanciales del texto inicialmente aprobado, para dar cumplimiento al requerimiento del informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente el 21 de marzo de 2014, así como del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de 14 de junio de 2016, que obligó a la supresión del viario inicialmente previsto.

El texto definitivo de la 6.ª modificación del Plan Parcial S-1, fue aprobado por Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 28 de octubre de 2016, y remitido al Consejo Consultivo de Andalucía para la emisión del preceptivo dictamen exigido por del art. 36 2,c), 2.ª de la LOUA.

Con fecha 20 de enero de 2017, se ha recibido en esta Corporación, pronunciamiento del Consejo Consultivo en Dictamen 8/2017 de 17 de enero de 2017, favorable a la aprobación del documento Reformado de la 6ª Modificación del Plan Parcial del Sector 1 “El Patriarca” aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2016.”

El Pleno, con 17 votos a favor (10 del grupo municipal popular, 1 del grupo municipal andalucista y 6 del grupo municipal socialista) y 1 abstención del grupo municipal IU-LV-CA, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente el reformado de la sexta modificación del Plan Parcial del Sector núm. 1 “El Patriarca” del PGOU- Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor, que consta en documento aprobado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión de 28 de octubre de 2016.

Segundo. Proceder al depósito e inscripción de la modificación de planeamiento aprobada, en el Registro Autonómico y Local de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. Posteriormente, el acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el portal web y sede electrónica municipales, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Consultivo de Andalucía en el plazo de los quince días siguientes a su adopción, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.2 del Decreto 273/2005.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde para que en uso de sus facultades realice las gestiones necesarias para llevar a buen término este acuerdo.”

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del contenido normativo del “reformado de la sexta modificación del Plan Parcial del Sector núm. 1 “El Patriarca” del PGOU- Adaptación Parcial a las LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor”, en el «Boletín Oficial» de la provincia, habiéndose procedido previamente a su depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía con el núm. de registro 7275, así como en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, cuyo certificado fue emitido en fecha 22 de febrero de 2017.

Contra la aprobación definitiva de la presente Modificación cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

“MODIFICACIÓN VI DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR NÚM. 1 “EL PATRIARCA”

Memoria

1. Objeto.

El objeto de la Modificación VI del Plan Parcial del Sector núm. 1 de las NN.SS., como se recogía en el documento de aprobación inicial, es la reubicación y/o redistribución de determinadas superficies dotacionales de suelo en las parcelas 9-S (A) y 9-S (B), todas destinadas a equipamientos en el Plan Parcial del Sector núm. 1 de las NN.SS pertenecientes a la misma manzana, de usos docente y deportivo.

En el documento urbanístico de aprobación inicial se describía, por una parte, la reubicación de la parcela destinada a uso docente, 9-S (A), respetando la misma superficie (1.157,78 m²), de modo que pasaba de ser rectangular y estar situada en la esquina de la confluencia entre las calles Algámitas y Jaén; a ser irregular y situada en la esquina entre la calle Algámitas y la calle peatonal Beata Sor Mariana. Quedando el resto de la manzana, la parcela 9-S(B), con la misma superficie destinada a uso deportivo que poseía antes de la presente Modificación, es decir, (5.591,22 m²).

2. Antecedentes.

El 13 de noviembre de 2011 fue aprobado inicialmente, por Decreto de Alcaldía, el documento de la Modificación VI del Plan Parcial del Sector núm. 1 de las NN.SS. de Planeamiento Urbanístico de Mairena del Alcor, redactado por el arquitecto municipal D. Rubén Mellado Troncoso.

Y, más tarde, en el apartado 8 “análisis de las determinaciones” del informe técnico del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 24 de marzo de 2014, de conformidad con los arts. 13,19 y 39 de la LOUA, se observaron las siguientes deficiencias:

1. No se da cumplimiento al art. 36.2.a)1ª) de la LOUA, es decir, en la Modificación “se debe justificar expresa y concretamente las mejoras que supone el bienestar de la población y no se acredita, en la modificación propuesta, que se dé mejor cumplimiento de los principios y de los fines de la actividad urbanística ni de los estándares y reglas de ordenación de la LOUA”.
2. “El Ayuntamiento deberá valorar la necesidad de requerir el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según el art. 36.2. c) 2ª de la LOUA, ya que la presente modificación tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las dotaciones y equipamientos”.
3. No se aporta el “resumen ejecutivo”, según el art. 19.3 de la LOUA
4. La presente Modificación supone una “disminución de la superficie dotacional de uso deportivo”, aunque se reconoce en el Informe Técnico “que esta reducción es consecuencia de la apertura de un viario que viene a mejorar la funcionalidad y el acceso de las manzanas dotacionales, y que en ningún caso supone un incremento de aprovechamiento. Por otra parte, el nivel dotacional del Sector es muy elevado y cumple con creces los estándares mínimos establecidos en la LOUA y en el Reglamento.
5. No se aporta suficiente justificación urbanística sobre la el “descuadre en relación con la superficie de la manzana 9-S original (antes de la modificación 4.ª) y que se ha arrastrado hasta la presente modificación y, antes de la 4ª, la mencionada manzana 9-S tenía una superficie de 6.739 m², mientras que las superficies que determinan esta modificación son de 6.749 m² (1.157,78 m² + 5.591,22 m²).Debería concretarse la superficie real de la dotación.”

3. Fines y objetivos.

De conformidad con el artículo 36.2.ª) a) 1.ª) de la LOUA, se enuncian las mejoras derivadas de lo anterior, destinadas al bienestar de la población y la mayor adecuación de los principios y los fines de la actividad pública urbanística y de los estándares o reglas de ordenación. Por lo tanto, hay que destacar entre los principales fines y objetivos a alcanzar con esta propuesta los cuatro que se enuncian a continuación:

- a) Una correcta localización y disposición geográfica de los equipamientos,
- b) La adecuada accesibilidad de los ciudadanos a los equipamientos.
- c) La efectiva funcionalidad de los sistemas locales de dotaciones.

Así, la reubicación del suelo docente a la calle peatonal está ligada a la futura vinculación del área de recreo y juegos adyacente, al disfrute y esparcimiento en torno al espacio libre colindante para fines lúdico-educativos, la seguridad vial y ciudadana, y la evidente mejora de las condiciones ambientales en materia de contaminación acústica, del aire e incluso del paisaje urbano del entorno más inmediato. Ello conlleva una importante ganancia de calidad urbana bien para usuarios como para empleados y el resto de agentes vinculados a los futuros servicios.

Este aspecto refuerza lo mencionado anteriormente en relación a la reubicación del suelo docente debido a las implícitas mejoras de accesibilidad a una guardería desde una calle peatonal que desde una calle convencional de tráfico rodado.

4. Descripción de las modificaciones.

Como recoge el documento de aprobación inicial, la tabla núm. 1 muestra la situación actual y reformada de las superficies destinadas a equipamientos en el Plan Parcial S-1, así como las superficies que exige el anexo del Reglamento de Planeamiento para las 1709 viviendas que engloba el Plan.

	Original		Reformado		Reglamento
	Parcela	Superficie	Parcela	Superficie	
Docente	8-E	11.123,74	8-E	11.123,74	20.508,00
	14-E	18.712,78	14-E	18.712,78	
	9-S (A)	1.157,78	9-S (A)	1.157,78	
	Total	30.994,30	Total	30.994,30	
SIPS Deportivo	36-S	1.6262,22	36-S	1.4909,67	13.672,00
	9-S (B)	5.591,22	9-S (B)	5.591,22	
		21.843,44		20.500,89	
Comercial	36-S (B)	5.291,44	36-S (B)	5.291,44	5.127,00
Social Administrativo	28-S (A)	3.624,51	28-S (A)	3.624,51	
	28-S (B)	2.231,25	28-S (B)	2.231,25	
Sanitario	36-S(A)	5.883,34	36-S(A)	5.883,34	
	Total	11.739,10	Total	11.739,10	10.252,00
Total equipamientos		69.878,28		68.525,73	49.559,00

Tabla núm. 1. Superficies dotacionales del Plan Parcial núm. 1 de las NN.SS., contenidas en el documento de aprobación inicial de la Modificación VI

	Original		Reformado		Reglamento
	Parcela	Superficie	Parcela	Superficie	
Docente	8-E	11.123,74	8-E	11.123,74	20.508,00
	14-E	18.712,78	14-E	18.712,78	
	9-S (A)	1.157,78	9-S (A)	1.157,78	
	Total	30.994,30	Total	30.994,30	
SIPS Deportivo	36-S	1.6262,22	36-S	1.6262,22	13.672,00
	9-S (B)	5.591,22	9-S (B)	5.591,22	
		21.843,44		21.843,44	
Comercial	36-S (B)	5.291,44	36-S (B)	5.291,44	5.127,00
Social Administrativo	28-S (A)	3.624,51	28-S (A)	3.624,51	
	28-S (B)	2.231,25	28-S (B)	2.231,25	
Sanitario	36-S(A)	5.883,34	36-S(A)	5.883,34	
	Total	11.739,10	Total	11.739,10	10.252,00
Total equipamientos		69.878,28		69.878,28	49.559,00

Tabla núm. 2. Superficies dotacionales del Plan Parcial núm. 1 de las NN.SS., tras la subsanación de deficiencias detectadas

Sin embargo, la tabla núm. 2 muestra los datos definitivos de las superficies dotacionales del Sector núm. 1, una vez subsanado el error que se había arraigado desde la Modificación IV del Plan Parcial, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Planeamiento y en la LOUA.

Así, la superficie de suelo dotacional para uso deportivo de la parcela 9-S (B) pasa de ser 5.591,22 m² que recogía el documento de aprobación inicial de la Modificación VI a ser 5.581,22 m² como muestra la tabla de más arriba [en negrita se observan los datos de las tres parcelas afectadas por la Modificación]. Como consecuencia de lo anterior, la manzana 9-S pasa de tener una superficie de 6.749 m² a otra de 6.739 m² como se puede observar en el plano núm. 3]. Y se elimina la propuesta de reducción de superficie deportiva de la parcela 36-S -destinada a viario- por no ser considerada ya objeto de la presente Modificación VI.

5. Justificación.

A continuación se acredita cada una de las modificaciones introducidas a raíz de la detección de deficiencias susceptibles de ser subsanadas:

- A) No se da cumplimiento al art. 36.2.a)1ª) de la LOUA, es decir, en la Modificación “se debe justificar expresa y concretamente las mejoras que supone el bienestar de la población y no se acredita, en la modificación propuesta, que se dé mejor cumplimiento de los principios y de los fines de la actividad urbanística ni de los estándares y reglas de ordenación de la LOUA”.

Para ello, la subsanación de lo descrito en el punto núm. 1 ha consistido en la redacción del apartado núm. 3 de este documento titulado “fines y objetivos”.

- B) “El Ayuntamiento deberá valorar la necesidad de requerir el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según el art. 36.2.c)2ª de la LOUA, ya que la presente modificación tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las dotaciones y equipamientos”.

Para la valoración de lo descrito en el punto núm. 2, se hará constar en el expediente de aprobación de la Modificación VI del Plan Parcial del Sector núm. 1 de las NN.SS., mediante el preceptivo informe jurídico la necesidad de requerimiento del dictamen del Consejo Consultivo.

- C) No se aporta el “resumen ejecutivo”, según el art. 19.3 de la LOUA.

Para ello, la subsanación de lo descrito en el punto núm. 3 ha consistido en la inclusión del apartado núm. 6 de este documento titulado “resumen ejecutivo”.

- D) La presente Modificación supone una “disminución de la superficie dotacional de uso deportivo”, aunque se reconoce en el Informe Técnico “que esta reducción es consecuencia de la apertura de un viario que viene a mejorar la funcionalidad y el acceso de las manzanas dotacionales, y que en ningún caso supone un incremento de aprovechamiento. Por otra parte, el nivel dotacional del Sector es muy elevado y cumple con creces los estándares mínimos establecidos en la LOUA y en el Reglamento.

Una vez valorado lo descrito en el punto núm. 4, se hace constar que la disminución de superficie dotacional de uso deportivo para finalmente destinarla a viario no forma parte del objeto de la presente Modificación VI y, por lo tanto, se restablece la cuantificación de superficies dotacionales del Plan Parcial conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de urbanismo.

- E) No se aporta suficiente justificación urbanística sobre la el “descuadre en relación con la superficie de la manzana 9-S original (antes de la modificación 4.ª) y que se ha arrastrado hasta la presente modificación y, antes de la 4ª, la mencionada manzana 9-S tenía una superficie de 6.739 m², mientras que las superficies que determinan esta modificación son de 6.749 m² (1.157,78 m² + 5.591,22 m²). Debería concretarse la superficie real de la dotación.”

Para la subsanación de lo descrito en el punto núm. 5, se ha aportado en el apartado núm. 4 de este documento la tabla núm. 2 donde se corrige el error de la superficie de la parcela 9-S(B) y, por extensión, de la manzana 9-S (consultar plano núm. 3).

6. Resumen ejecutivo.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1.6.ª y 3 del art. 19 de la LOUA, las innovaciones introducidas por la Modificación VI del Plan Parcial del Sector núm. 1 de las NN.SS. son las que a continuación se detallan:

Por una parte, la reubicación de la parcela destinada a uso docente, 9-S (A), respetando la misma superficie (1.157,78 m²), de modo que pasa de ser rectangular y estar situada en la esquina de la confluencia entre las calles Algámitas y Jaén; a ser irregular y situada en la esquina entre la calle Algámitas y la calle peatonal Beata Sor Mariana. Quedando el resto de manzana, la parcela 9-S (B), con la misma superficie destinada a uso deportivo que poseía antes de la presente Modificación, es decir, (5.581,22 m²).

El plano núm. 3 de este documento recoge la situación definitiva de las parcelas tras las modificaciones introducidas y, de igual modo, la siguiente tabla muestra las superficies dotacionales del Sector núm. 1 tras la modificación VI del Plan Parcial:

	Original		Reformado		Reglamento
	Parcela	Superficie	Parcela	Superficie	
Docente	8-E	11.123,74	8-E	11.123,74	
	14-E	18.712,78	14-E	18.712,78	
	9-S (A)	1.157,78	9-S (A)	1.157,78	
	Total	30.994,30	Total	30.994,30	
SIPS Deportivo	36-S	1.6262,22	36-S	1.6262,22	
	9-S (B)	5.581,22	9-S (B)	5.581,22	
		21.843,44		21.843,44	
Comercial	36-S (B)	5.291,44	36-S (B)	5.291,44	5.127,00
Social Administrativo	28-S (A)	3.624,51	28-S (A)	3.624,51	
	28-S (B)	2.231,25	28-S (B)	2.231,25	
	36-S(A)	5.883,34	36-S(A)	5.883,34	
	Total	11.739,10	Total	11.739,10	10.252,00
Total equipamientos		69.868,28	69.868,28		49.559,00

Tabla núm. 3. Superficies dotacionales del Plan Parcial núm. 1 de las NN.SS. [copia de la tabla núm. 2]»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 24 de abril de 2017.—El Alcalde, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez

36W-3404

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede hacer público lo siguiente: